



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 65/2018
LIBRE GESTION NÚMERO LG-171/2018
ACTA Nº 40 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018**

Nosotros: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de _ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número _ con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ**, de _ años de edad, estudiante, de Nacionalidad _ del domicilio de _, Departamento La _, con Documento Único de Identidad número _ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad _, y con domicilio en el municipio y departamento de _, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré, **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión número LG-171/2018, denominada **“SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y UTILES DE OFICINA, AÑO 2018”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete a **l suministro de accesorios y útiles de oficina, AÑO 2018**, bajo las

condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | U/M | PRECION UNITARIO | U/M OFERTADA | MARCA |
|------|---|---------|------------------|--------------|-----------|
| 3 | ARCHIVADORES DE PALANCA TAMAÑO CARTA | C/U | \$ 1.15 | | FACELA |
| 15 | BOLSA MANILA TAMAÑO 1/2 CARTA | C/U | \$ 0.03 | | CONCEPT |
| 16 | BOLSA MANILA TAMAÑO CARTA 9" X 12" | C/U | \$ 0.04 | | CONCEPT |
| 17 | BOLSA MANILA TAMAÑO JUMBO 12" X 15" | C/U | \$ 0.06 | | CONCEPT |
| 18 | BOLSA MANILA TAMAÑO OFICIO 10" X 15" | C/U | \$ 0.05 | | CONCEPT |
| 19 | BOLSA MANILA TAMAÑO PEQUEÑA 6" X 9" | C/U | \$ 0.03 | | CONCEPT |
| 20 | BORRADOR DE GOMA | C/U | \$ 0.07 | | PARROT |
| 27 | CARTULINA | PLIEGO | \$ 0.11 | | PARROT |
| 29 | CINTA ADHESIVA 3/4 (19 mm x 25mm) | C/U | \$ 0.11 | ROLLO | PARROT |
| 32 | CINTA SELLADORA DE 2" | C/U | \$ 0.23 | ROLLO | BEXCELENT |
| 39 | CLIP MEDIANO | CAJA | \$ 0.14 | | OFIXS |
| 41 | CONTAC CLEANER | C/U | \$ 5.66 | BOTE | SABO |
| 55 | FOLDER TAMAÑO CARTA | C/U | \$ 0.03 | | BEXCELENT |
| 60 | GRAPAS ESTANDAR (CAJA DE 5000 PCS) | CAJA | \$ 0.51 | | OFIPLUS |
| 62 | LAPIZ MINA NEGRA CON BORRADOR (GRAFITO) | CAJA | \$ 0.57 | | PARROT |
| 63 | LIBRETAS PROFESIONALES RAYADAS TAMAÑO CARTA | C/U | \$ 0.47 | | BEXCELENT |
| 64 | LIBRETAS TAQUIGRAFICAS | C/U | \$ 0.28 | | BEXCELENT |
| 65 | LIBROS DE ACTA | C/U | \$ 0.13 | | PELIKAN |
| 72 | ORDER BOOK | C/U | \$ 0.63 | | COCEPT |
| 73 | PAPEL CARBON TAMAÑO CARTA | PAQUETE | \$ 1.90 | | LYPO |
| 74 | PAPEL KRAFT | PLIEGO | \$ 0.04 | | PARROT |
| 78 | PC CLEANER "ESPUMA" | C/U | \$ 2.99 | | SABON |
| 80 | PEGAMENTO EN BARRA DE 21 GRS | C/U | \$ 0.30 | | PARROT |
| 92 | REGLAS PLASTICAS DE 30 CM | C/U | \$ 0.07 | | PARROT |
| 102 | TAQUIFINGER (TACKY FINGER) | C/U | \$ 0.38 | | PELIKAN |
| 107 | TIRRO DE 2" | C/U | \$ 0.75 | | BEXCELENT |
| 108 | TIRRO DE 3/4" | C/U | \$ 0.24 | | BEXCELENT |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número LG-171/2018, y estará a cargo del Licenciado _ Gerente de Servicios Generales y Patrimonio; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo sin limitarse a ello darle

el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-171/2018; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia de la Libre Gestión en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta número 40, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir del día siguiente que el Suministrante reciba la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o hasta el 31 de diciembre de 2018. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$21,115.91)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto adjudicado tiene la variable que, si no se agota durante su vigencia, ANDA no estará obligada a cancelar el monto total adjudicado, ya que el requerimiento será de acuerdo a las necesidades Institucionales.

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a- Original de Copia del Contrato certificado por Notario (Únicamente para el primer pago); b- Original de Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; c- Original de ingreso de los bienes al Almacén; d- Copia de Actas de Recepción de los bienes; y e- Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA del suministro, de conformidad a lo que se determina en el numeral 13 y 14, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-171/2018; **numeral 13:** el suministro deberá ser entregado en el Almacén N° 1, ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador; y **numeral 14:** El suministro se hará en **ENTREGAS PARCIALES**, según la siguiente descripción: a) **PRIMERA**

ENTREGA; debe ser a 15 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio; b) **LAS SIGUIENTES ENTREGAS SERÁN MENSUALES O SEGÚN NECESIDAD, a requerimiento del Administrador del Contrato.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente proceso, el Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una FIANZA o GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA O DEL CONTRATO, y su vigencia será IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO ADICIONALES. **ANDA: aceptará Ordenes de pago (pagaré), Cheques Certificados, Certificado de Depósito, Cheque de Caja o Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal.** GARANTIAS que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por

parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes

podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en __, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

Erick Alexander Sibrian Martínez
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.- Ante Mí, __, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de _ años de edad, __, del domicilio de __ departamento de __, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número __ con Tarjeta de Identificación Tributaria Número __, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número :_ ; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número __, personería que al final relacionaré; y **ERICK ALEXANDER SIBRIAN MARTINEZ**, de _ años de edad, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de __, Departamento __, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número __, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

_, quien actúa en su mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad _, y con domicilio en el municipio y departamento de _, con Tarjeta de Identificación Tributaria número _, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión número **LG-Ciento Setenta y Uno/Dos Mil Dieciocho**, denominada “**SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y UTILES DE OFICINA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al suministro de accesorios y útiles de oficina, año dos mil dieciocho, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en Los Términos de Referencia Número LG-Ciento Setenta y uno/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato asciende hasta por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el monto adjudicado tiene la variable que, si no se agota durante su vigencia, ANDA no estará obligada a cancelar el monto total adjudicado, ya que el requerimiento será de acuerdo a las necesidades Institucionales; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será a partir del día siguiente que el Suministrante reciba la Orden de Inicio, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria adjudicada o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda.- Así se expresaron lo tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario, **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad

jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario **Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho**, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; y **iii)** El Acta número Cuarenta, de fecha Veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II) Por BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de _, a las _, ante los oficios del notario Salvador Enrique Ayala Mendoza; en el que consta que el señor _, en representación de la referida sociedad, actuando en su calidad de Director Presidente y consecuentemente representante legal de la sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., confirió poder General Administrativo con Clausula Especial, amplio y suficiente a favor del señor Erick Alexander Sibrian Martínez, para que pueda comparecer a otorgar actos como el presente.- En dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar especialmente actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio al número _del libro _de Otros Contratos Mercantiles, el _.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

Erick Alexander Sibrian Martínez
Suministrante